

Consulta Pública previa para elaborar el Decreto por el que se regula la Historia Social Única Electrónica de Aragón.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<ul style="list-style-type: none">- El Capítulo II del Título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, regula en su artículo 53 el Sistema Aragonés de Información de Servicios Sociales, que ha de incluir cada recurso prestado por las Administraciones públicas y por las entidades privadas gestoras de servicios sociales, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios para su alimentación y explotación de datos. El mismo ha de apoyar la acción administrativa en los diferentes niveles de atención del Sistema Público de Servicios Sociales, reforzando con ello su coordinación y el trabajo en red.- El artículo 22 del Decreto 30/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón, prevé que todas las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán una única historia social que será abierta por el Centro de Servicios Sociales. La historia social, según el mismo, es el instrumento en el que se registran exhaustivamente todos los datos significativos (personales, familiares, psicológicos, sociales, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos u otros) de la situación socio-familiar de una persona usuaria, la situación de necesidad, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención plasmada en el plan de atención social, los recursos adjudicados, las gestiones e informes de seguimiento y la evolución de tal situación, y será el instrumento básico que garantice la conexión y coordinación entre el Centro de Servicios Sociales y los servicios sociales especializados para mantener una intervención continuada en el Sistema Público de Servicios Sociales.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	-Completar la escueta regulación del Decreto 30/2023, de 22 de marzo, regulando de forma pormenorizada y extensa, la Historia Social Única.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	-La necesidad, entendida como el origen de la norma en una justificación por razón de interés general y una identificación clara de los fines perseguidos, se encuentra en el mandato contenido en el artículo 53, apartados 1 y 5 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, apartados que remiten a regulación reglamentaria con sujeción a los criterios de la propia Ley.

	<p>-En cuanto al principio de oportunidad administrativa, el cual implica una libertad de decisión precisa para alcanzar los fines propuestos por el ordenamiento jurídico, se entiende que en este caso dicho margen es reducido, en la medida en que pesa sobre la Administración el mandato para elaboración reglamentaria antes referido. Por tanto, dicho mandato obliga a la Administración a aprobar tal norma, y que ésta tenga naturaleza reglamentaria.</p>
Objetivos de la norma	<p>-Regular exhaustivamente el instrumento en el que se han de registrar todos los datos significativos (personales, familiares, psicológicos, sociales, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos u otros) relativos a la situación sociofamiliar de una persona usuaria del Sistema Público de Servicios Sociales. Ha de incluir la identificación de la situación de necesidad, la demanda, el diagnóstico y subsiguiente intervención plasmada en el plan de atención social, las gestiones e informes de seguimiento y la evolución de tal situación de la persona.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>-Regulatoria: podría extenderse la regulación del Decreto 30/2023, de 22 de marzo, en el seno de éste, aunque dada la extensión de la norma que ahora se pretende, podría suponer una modificación excesiva.</p> <p>-Regulatoria: extender la normación de la Ley 5/2009, de 30 de junio. No obstante, el contenido pretendido parece exceder, por detalle, al contenido propio de una norma con rango legal.</p> <p>-No regulatoria: implementar las soluciones técnicas con el amparo normativo actual. No obstante, no se considera adecuado.</p>